

Medellín, 14 de mayo de 2021

Señora

JUEZA DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA

E. S. D.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN
DEMANDANTE	ANGELA MARÍA GALLEGU TOUS
DEMANDADO	HÉCTOR JAIME ACEVEDO ÁLVAREZ
RADICADO	2020-00009

PAULA ANDREA GÓMEZ CASTRO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.152.438.764 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional **No.278.364** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor **HÉCTOR JAIME ACEVEDO ÁLVAREZ**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la siguiente forma:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, conforme al registro civil de matrimonio aportado.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, es cierto que la niña SUSANA MARÍA ACEVEDO GALLEGU nació dentro del matrimonio habido entre las partes y fue reconocida como hija por mi representado, ya que, al ser su cónyuge la demandante, él confió en que la niña era su hija, pero el padre biológico de la menor no es mi representado; Tal y como consta en la prueba de ADN anexa a la presente contestación.

AL TERCERO: No es cierto, la demandante se iba del hogar constantemente y la última vez se fue sin previo aviso durante la jornada de trabajo de mi mandante,

quién permanecía fuera de su casa en virtud de su oficio de conductor de camiones de carga.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, lo es respecto de que llevan más de siete años separados de hecho, sin embargo, no se puede dar el efecto de causal objetiva de divorcio, en tanto que quién abandonó el hogar fue la señora demandante por irse a conformar una nueva familia con su actual compañero permanente y padre del otro hijo de la demandante.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, es cierto que existe la menor y que está registrada como hija del demandante; Sin embargo, ante este mismo despacho cursa la demanda de impugnación de paternidad en la que mi representado actúa como demandante, presentada el día 24 de marzo de 2021 identificada con radicado 2021-00074.

Por ello, hasta que no finalice la demanda de impugnación de la paternidad, el demandado deberá cumplir con sus obligaciones de padre, pero una vez se decrete que él no es el padre biológico de la menor, tales obligaciones cesarán.

AL SEXTO: No es un hecho, es un efecto jurídico de la cesación de los efectos de matrimonio religioso.

AL SÉPTIMO: No es un hecho, son propuestas y pretensiones.

AL OCTAVO: No le consta a mi representado, lo que si puede decir es que en caso de estarlo él no sería el padre, en tanto que hace más de siete años no sostienen relaciones sexuales.

AL NOVENO: Es cierto.

AL DÉCIMO: Es cierto que existe la causal invocada y otras, las cuales fueron generadas por las acciones de la señora **ANGELA MARÍA GALLEGO TOUS** desplegadas durante la vigencia del vínculo matrimonial.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: No me opongo frente a la cesación de efectos civiles, pero si me opongo frente a la causal, toda vez que los efectos civiles deberán cesar por las causales

primera y octava, ambas en consecuencia de los actos voluntarios y conscientes de la demandante.

SEGUNDO: No me opongo.

TERCERO: No me opongo frente a que se exonere a mi mandante de la cuota de alimentos, puesto que el divorcio no se dio por su culpa.

CUARTO: No me opongo

QUINTO: No me opongo

SEXTO: Queda a consideración del despacho si fija cuota de alimentos en este momento o si resuelve primero la impugnación de la paternidad, para no constituir obligaciones que están llamadas a extinguirse y que son conocidas por el mismo Juzgado.

SÉPTIMO: Queda a consideración del despacho si fija régimen de visitas en este momento o si resuelve primero la impugnación de la paternidad, para no constituir obligaciones que están llamadas a extinguirse y que son conocidas por el mismo Juzgado.

OCTAVO: No me opongo.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

MALA FE: La demandante alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que trata de trasladar la responsabilidad de sus acciones y decisiones al demandado; Si se analiza con detenimiento el expediente de violencia intrafamiliar el señor **HÉCTOR JAIME ACEVEDO ÁLVAREZ** nunca fue declarado responsable de tales hechos, puesto que no se probaron, adujo la demandante en tales expedientes que la violencia era verbal y consistía en no dedicarle tiempo a ella y la menor porque era una persona muy dedicada a su trabajo. Adicional a ello también afirma que ella se fue por dinero y por maltrato, lo que no es comprensible, puesto que, si su queja en ese momento era que él no compartía tiempo con ellas

por estar concentrado en su trabajo, ¿En qué momento iba a incurrir en malos tratos?; Adicional a ello, manifiesta mi poderdante que la señora **ANGELA MARÍA GALLEGO TOUS** nunca se vio en la necesidad de trabajar, durante el tiempo que convivieron juntos, puesto que él siempre cumplió a cabalidad con la obligación de proveer alimentos a su cónyuge e hija.

Luego, en el año 2018, dice que el señor **HÉCTOR JAIME ACEVEDO ÁLVAREZ** fue a su casa y la maltrató en presencia de sus hijos, cuando la demandante habla de "su casa" se refiere a la casa en la que ella vive con su actual pareja; Situación de maltrato que resulta extraña, primero porque solo presenta la mitad del expediente, no adjunta la resolución final, ni el acta de audiencia, ya que al aceptar en tal denuncia que el señor **HÉCTOR JAIME ACEVEDO ÁLVAREZ** no hace parte de su núcleo familiar, deja abierta la posibilidad de que la lesión la haya ocasionado un tercero que es quien realmente convive con ella.

Adicional a ello, al aportar esta prueba queda doblemente demostrado que la señora **ANGELA MARÍA GALLEGO TOUS** incurrió en la causal primera del artículo 154 del Código Civil, en tanto que allí plasmó que tiene un hijo de su actual pareja, quien claramente no es el señor cónyuge, aquí demandado.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente contestación se fundamenta artículos 96 y SS, del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Resultado prueba de ADN
2. Constancia del radicado de la demanda de impugnación de la paternidad.

TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente se ordene la citación de las personas, domiciliadas como se indica en el recuadro, para que declaren en relación con los hechos de la demanda, frente a circunstancias de tiempo, modo y lugar y todo lo demás que sirva para acreditar los supuestos fácticos aquí alegados, ellas son:

N°	Nombres y Apellidos	N° de cedula	Dirección	Teléfono
1	Liliam del Socorro Galeano Martínez	42.794.795	Vereda el Paraíso Municipio de Girardota	312 6363482
2	Eucebio Antonio Colorado Ortiz	98.478.170	Vereda el Paraíso Municipio de Girardota	312 6363482
3	Ana Eva Acevedo Álvarez	43.603.496	Vereda el Paraíso Municipio de Girardota	319 5318476

INTERROGATORIO DE PARTE:

N°	Nombres y Apellidos	N° de cedula	Dirección	Teléfono
1	Ángela María Gallego Tous	64.586.674	Carrera 4C # 17 A – 20 en el Municipio de Girardota	310 6604477

VI. ANEXOS

- Las mencionadas como pruebas.
- Constancia de la calidad de estudiante del dependiente judicial.

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la secretaría de su despacho y en la siguiente dirección:

Carrera 65 A # 48 C -18 oficina 204 Edificio La 65 de Medellín, teléfonos 3192517208, correo electrónico a.gomezabogada@gmail.com.

VIII. AUTORIZACIÓN

Me permito AUTORIZAR al estudiante **MIGUEL ANGEL FERNANDEZ MONTAÑA**, identificado con **C.C.74.271.017**; para efectos de enviar memoriales desde el correo electrónico kyoto85@hotmail.com, examinar el expediente, solicitar copias, solicitar oficios, despachos comisorios, emplazamientos y en general cualquier documento que tenga relación con el desarrollo del proceso.

Atentamente,



PAULA ANDREA GÓMEZ CASTRO
CC. 1.152.438.764 de Medellín
T.P. 278.364 del C. S. de la J

PRUEBA DE PATERNIDAD**Solicitud: 210122010010****Tipo: Normal****Solicitante: GENES SAS****Radicado: NO APLICA****Presunto Padre (P):** HECTOR JAIME ACEVEDO ALVAREZ
Muestra: Células Bucales **Extracción ADN:** Quelex
Responsable toma de muestra: DIANA PATRICIA AGUIRRE**CC:** 98565349
Marcadores Genéticos: VeriFiler Express**Hija (HM):** SUSANA MARIA ACEVEDO GALLEGU
Muestra: Células Bucales **Extracción ADN:** Quelex
Responsable toma de muestra: DIANA PATRICIA AGUIRRE**NUIP:** 1036519710
Marcadores Genéticos: VeriFiler Express**METODOLOGÍA**

1. Registro de Usuarios. En el formato Registro de Usuarios(FO-TC-001) se anotan los nombres, los números de los documentos de identidad, los orígenes y demás datos necesarios de cada usuario. Este numeral no aplica para las solicitudes anónimas.
2. Muestras Biológicas. Las muestras se toman según lo estipulado en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012). Se deja registro de la persona responsable de la toma de cada una de las muestras. En el caso de las pruebas anónimas, las muestras de los menores siempre será responsabilidad de los solicitantes, quienes deben conocer y firmar el ACTA DE CONFORMIDAD DE PRUEBAS ANÓNIMAS (FO-TC-006) aceptando que esta prueba carece de validez jurídica.
3. Obtención del ADN. Se obtiene ya sea mediante el método de Chelex al 5% o con el protocolo de Precipitación Salina (Salting-Out) según lo estipulado en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012).
4. Amplificación del ADN. Se realiza por la técnica de Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR), en un termociclador marca LIFE TECHNOLOGIES, Modelo A24812 - SIMPLIAMP, siguiendo los protocolos descritos en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012). El laboratorio dispone de marcadores genéticos tipo STRS, tanto autosómicos (VeriFiler Express, PowerPlex Fusion, PowerPlex 16, FFFL y GDE) como ligados a los cromosomas sexuales (Y-Min, GEPY I-II, Yfiler Plus, X-STRs Decaplex (CT2 y TX1) y Argus X-12 QS).
5. Tipificación de las muestras. Se realiza ya sea mediante electroforesis capilar utilizando un Analizador Genético ABI3500 HID o por electroforesis en geles de poliacrilamida y lectura en un Analizador Genético FMBIO Ite (HITACHI) según lo descrito en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012).
6. Cálculos estadísticos. Los índices y las probabilidades de Paternidad y de Relación Biológica se calculan utilizando bases de datos poblacionales publicadas por el laboratorio, bases de datos existentes en publicaciones especializadas e indexadas y bases de datos suministradas por los fabricantes de los kits para los diferentes marcadores genéticos utilizados. Los cálculos se realizan mediante fórmulas matemáticas descritas (García O., Luque J.A. y Carracedo A, Fórmulas de Paternidad y Ejemplos: Documentos 1, 2 y 3, ghep-isfg.org/guias- recomendaciones-ghpep/) e implementadas en una hoja de cálculo o mediante el uso de los programas computacionales Familias y FamLinkX de distribución libre en internet y validados para este uso.
7. Control de calidad. El laboratorio participa anualmente en un Ensayo de Aptitud con el Grupo de Habla Española y Portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP-ISFG) (Acreditación ENAC # 8/PPI016). Además, personal científico del laboratorio pertenece a la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG), al Grupo de Habla Española y Portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP-ISFG), al Grupo Internacional de Usuarios del Cromosoma Y, a la Sociedad Colombiana de Genética Humana y al Grupo Colombiano de Identificación Humana y Genética Forense.
8. Verificación exclusiones de paternidad o de relación biológica. Las pruebas genéticas que dan como resultado la exclusión de la paternidad o de la relación biológica investigada son confirmadas utilizando las contramuestras tomadas para este fin.
9. El laboratorio Genes SAS no se hace responsable de las muestras suministradas por los clientes y/o usuarios, y los resultados obtenidos y reportados en esos casos solo corresponden a las muestras tal cual como fueron recibidas. En el informe siempre se identificará el cliente a través del campo Solicitante y/o identificando el tipo de caso como Anónimo.

En Genes SAS, contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 12-LAB-035, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017
En Genes SAS, contamos con certificación por SGS, vigente a la fecha, con Certificado CO10/3609, bajo la norma ISO 9001:2015

Fecha de recepción de las muestras: 2021-01-25
Fecha finalización de los análisis: 2021-02-05
Fecha de emisión del informe de resultados: 2021-02-05

Los resultados consignados en este informe solo están relacionados con las muestras biológicas tomadas a los usuarios.
Este informe no puede ser reproducido sin la aprobación del laboratorio, excepto cuando se reproduce en su totalidad.

PRUEBA DE PATERNIDAD

Solicitud: 210122010010

Tipo: Normal

Solicitante: GENES SAS
Radicado: NO APLICAPresunto Padre (P): HECTOR JAIME ACEVEDO ALVAREZ
Hija (HM): SUSANA MARIA ACEVEDO GALLEGOCC: 98565349
NUIP: 1036519710

RESULTADOS

MARCADOR	Presunto Padre (P)	Hija (HM)	IP
AMEL	X/Y	X	1.0000
Yindel	2		1.0000
D3S1358	14/15	15/17	0.9328
vWA	15/16	15/16	2.4186
D16S539	9/10	9/12	2.1133
CSF1PO	10/11	12	0.0000
TPOX	8/10	8	0.9929
D8S1179	14/17	14/15	1.3661
D21S11	30/31.2	31.2/32.2	2.6316
D18S51	12/14	13/15	0.0000
Penta E	14/21	14/16	4.2373
D2S441	10/11	10/11	1.9153
D19S433	12/13	13/14	0.9810
TH01	6/9.3	6	1.2370
FGA	21/25	23/26	0.0000
D22S1045	15	15	3.1121
D5S818	11/12	11	1.2370
D13S317	8/11	8/9	5.9242
D7S820	10/12	10/11	0.8696
D6S1043	15/19	13/20.3	0.0000
D10S1248	15/16	13/14	0.0000
D1S1656	11/16	16/17	1.4715
D12S391	19	18/20	0.0000
D2S1338	16/23	17/25	0.0000
Penta D	9/12	10/13	0.0000

ANÁLISIS GENÉTICO

El perfil genético de los individuos está constituido por un número variable de marcadores genéticos, que pueden estar ubicados en los cromosomas autosómicos y en los cromosomas sexuales. Cada marcador autosómico está dado por dos alelos representados por dos números generalmente diferentes (por ejemplo, el marcador Penta E: 12/15) y en algunas ocasiones pueden ser iguales, en estos casos se escribe una sola vez (por ejemplo, Penta E: 14). Para cada marcador genético autosómico un alelo proviene de la madre biológica y el otro del padre biológico. Los marcadores genéticos ligados al cromosoma Y se heredan o transmiten solo por línea paterna, es decir del papá a sus hijos varones, mientras que los marcadores genéticos ligados al cromosoma X se transmiten tanto del papá como de la mamá a las hijas y solo de las madres a los hijos varones. Compatibilidad significa perfecta concordancia entre los alelos de origen paterno y materno del hijo/a y los perfiles genéticos de la madre biológica y del presunto padre. Se debe tener en cuenta que estos marcadores genéticos, cada 1000 nacimientos aproximadamente, sufren un proceso biológico natural que se denomina mutación, impidiendo observar la compatibilidad esperada para ese marcador, pero no afectando el resultado final de la prueba genética. Este fenómeno de mutación se evalúa con fórmulas matemáticas especiales junto con las fórmulas de rutina utilizadas para los demás marcadores. En los casos que el presunto padre no está presente, por fallecimiento u otro motivo, se reconstruye su perfil genético total o parcialmente a través de sus relacionados biológicos.

El análisis de la Paternidad Biológica presenta incompatibilidad en todos los marcadores genéticos con valores de IP igual a cero entre el perfil genético del Presunto Padre, el señor HECTOR JAIME ACEVEDO ALVAREZ, y el perfil genético de origen paterno de SUSANA MARIA ACEVEDO GALLEGO como se muestra en este informe.

CONCLUSIÓN

Se EXCLUYE la paternidad en investigación.

Probabilidad de Paternidad (W): 0.

Indice de Paternidad (IP): 0.0000

Los perfiles genéticos observados permiten concluir que HECTOR JAIME ACEVEDO ALVAREZ no es el padre biológico de SUSANA MARIA ACEVEDO GALLEGO.

Izquel Sánchez P.

IZQUEL SANCHEZ PABON
Analista

Libardo Mendoza N.

LIBARDO MENDOZA NOVOA
Analista

Juan José Builes Gómez

JUAN JOSÉ BUILES GÓMEZ
Aprobado

FINAL DEL INFORME



PAULA ANDREA GOMEZ CASTRO <a.gomezabogada@gmail.com>

RADICACIÓN DE DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD LEGÍTIMA

2 mensajes

PAULA ANDREA GOMEZ CASTRO <a.gomezabogada@gmail.com>
Para: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de marzo de 2021, 8:00

Cordial saludo,

remito demanda del asunto.

Atentamente,**PAULA GÓMEZ**
Abogada

 **IMPUGNACION DE PARTENIDAD LEGITIMA.pdf**
3406K

Juzgado 01 Familia - Antioquia - Girardota <j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "a.gomezabogada" <a.gomezabogada@gmail.com>

24 de marzo de 2021, 17:08

BUENAS TARDES,**LE INFORMAMOS QUE EL RADICADO DE SU PROCESO ES EL SIGUIENTE:****EI RADICADO DE SU PROCESO ES 05308 31 10 001 2021 00074 00**

EL JUZGADO NO CUENTA CON SIGLO XXI, NI TYBA.

FAVOR MIRAR LOS ESTADOS POR LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, SIENDO ESTA LA RUTA: AL LADO IZQUIERDO DE LA PAGINA DE INICIO DE LA RAMA JUDICIAL BUSCAR EL TÍTULO CONSULTAS FRECUENTES Y SEGUIR ESTE CONSECUTIVO:

- JUZGADOS DEL CIRCUITO
- JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO
- MEDELLIN
- JUZGADO 001 DE FAMILIA DE GIRARDOTA
- ESTADOS ELECTRONICOS
- 2020 Y 2021

DE ESA FORMA PODRÁN VER LAS PUBLICACIONES Y ESTADOS ELECTRÓNICOS DE ESTE DESPACHO.

EL DÍA **VIERNES** DE CADA SEMANA PUEDE LLAMAR AL DESPACHO AL NÚMERO 2893301 DE 1 A 5 PM Y CON EL NÚMERO DEL RADICADO PREGUNTA POR EL ESTADO DEL PROCESO.

De: PAULA ANDREA GOMEZ CASTRO <a.gomezabogada@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 8:00

Para: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Girardota <j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN DE DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD LEGÍTIMA

[El texto citado está oculto]

Medellín, 08 de abril de 2021

Doctora

PAULA ANDREA GÓMEZ CASTRO

Representante legal

GRUPO JURIDICO RM&G SAS

E. S. D.

ASUNTO: Presentación Estudiante Consultorio Jurídico.

Respetada Doctora,

En nombre del programa de Derecho del Politécnico Grancolombiano, me permito enviarle un cordial y caluroso saludo, deseándole muchos éxitos en todas sus labores personales y profesionales.

Por medio de la presente, muy comedidamente me dirijo a Usted para indicarle que para este semestre académico 2021- 1, el estudiante **MIGUEL ANGEL FERNANDEZ MONTAÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 74271017, código de estudiante 100028507, se encuentra realizando las prácticas de consultorio jurídico, con una intensidad horaria de (360) horas, por lo anterior, solicito muy comedidamente su autorización para que el mentado estudiante pueda cumplir con las mismas en su Despacho.

Es de aclarar que el estudiante contará en todo momento con la supervisión nuestra, por tanto, lo remitimos con gran expectativa, para que pueda ser parte de su grupo de colaboradores.

Por su atención y colaboración prestada, muchas gracias.

Atentamente,

SORANY YISETH TEJADA FLÓREZ

Directora Consultorio Jurídico

Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano

Institución Universitaria Politécnico
Grancolombiano Medellín – Antioquia

stejadaf@poligran.edu.co

Fijo +57 [4] 6040200 Ext.6019

Carrera 74 No. 52-20, Los Colores.

www.poligran.edu.co